



Lic. Francisco Maldonado Ruiz
Notario Público Num. 127
del Estado de México

CONTIENE: COPIA CERTIFICADA

La constitución de "CORRUGADOS Y EMPAQUES DE ORIENTE",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los
señores IRVING DANIEL ROLDAN SORIANO y MARIA ALEJANDRA
SORIANO MEJIA.

ACTA. NUM: 7,249

VOLUMEN: 116

FECHA: 6 DE JUNIO DEL 2016

LJS*ern

ESCRITURA NÚMERO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE-----

VOLUMEN CIENTO DIECISEIS DEL PROTOCOLO ORDINARIO---Exp. 243/16---Folio 012---LJJS*ggxg

-----EN LA CIUDAD DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a seis de junio de dos mil dieciséis, Yo, el Licenciado FRANCISCO MALDONADO RUIZ, Notario Público número Ciento Veintisiete del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en esta ciudad, municipio del mismo nombre y en ejercicio de mi función, hago constar: -----

-----La constitución de "**CORRUGADOS Y EMPAQUES DE ORIENTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores **IRVING DANIEL ROLDAN SORIANO** y **MARIA ALEJANDRA SORIANO MEJIA**, de conformidad con la protesta de ley, antecedente y cláusulas siguientes: -----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

----- Para los efectos de las declaraciones que harán los comparecientes en la presente escritura, procedí a protestarlos para que se conduzcan con verdad y los apercibí de las sanciones que son impuestos a quienes declaran con falsedad ante quienes están investidos de fe pública, en los términos de lo establecido en los artículos ciento cincuenta y seis fracción uno del Código Penal para el Estado de México, setenta y nueve fracción ocho romano, ciento uno fracción seis romano y ciento sesenta de la Ley del Notariado del Estado de México. -----

-----**ANTECEDENTE**-----

-----**UNICO.**- Para el otorgamiento de la presente escritura, los otorgantes me presentaron la **Autorización de uso de denominación o Razón Social** de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, de "**CORRUGADOS Y EMPAQUES DE ORIENTE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Clave Única del Documento (CUD) A201512111551543421 (A, DOS, CERO, UNO, CINCO, UNO, DOS, UNO, UNO, UNO, CINCO, CINCO, UNO, CINCO, CUATRO, TRES, CUATRO, DOS, UNO), expedida con fecha once de diciembre de dos mil quince, misma que agrego al legajo del apéndice de esta escritura bajo la letra "A" la cual se registrá por los estatutos contenidos en las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS**-----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION Y NACIONALIDAD.**-----

-----**PRIMERA.**- La sociedad se denominará "**CORRUGADOS Y EMPAQUES DE ORIENTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ésta denominación irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus abreviaturas "**S. A. DE C. V.**". -----

-----**SEGUNDA.**- El domicilio de la sociedad será en el Municipio de **IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO**, sin perjuicio de establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero. -----

-----**TERCERA.**- El objeto de la Sociedad es: -----

----- a).- Compra y venta de toda clase de papel, plásticos y corrugados y todo lo relacionado al embalaje, así como la compra, venta, promoción, distribución, fabricación, importación y exportación de cajas de cartón y cualquier artículo relacionado con líneas de empaque de cualquier material principalmente de cartón, papel y plástico.- -----

----- b).- Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización y consignación, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de papel, en cualquiera de sus presentaciones así

CERTIFICADA
COPIA

como también el corte, maquila, supervisión y administración, por cuenta propia o de terceros de toda clase de papel, cartón en cualquiera de sus presentaciones, tamaño, color, para el comercio de todo tipo de papel, cajas de cartón y material de empaques y embalaje, para todo tipo de industria y comercio de cualquier tipo de objetos o materiales sujetos a empacarse, trasladarse o guardarse y en general ejecutar toda clase de actos de comercio.-----

-----c).- Compra, venta, importación, exportación y arrendamiento, por cuenta propia o de terceros, de maquinaria y equipo, refacciones, bienes, insumos, servicios y tecnología necesarios para la realización de su objeto social.- -----

-----d).- Asesoría, alquiler y mantenimiento, por cuenta propia o de terceros de toda clase de maquinaria.- -----

-----e).- Prestación y representación de servicios, así como celebrar y/o llevar a cabo en la República Mexicana o en el Extranjero por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos incluso de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, bancarios, de garantía o prenda, así como suscribir títulos de crédito permitidos por la ley y lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

-----f).- El establecimiento, la operación y explotación del Servicio Público Federal de Autotransporte de Carga General, en rutas de Jurisdicción Federal o Local, autorizados mediante los permisos que para tal efecto le otorgue la sociedad, así como la obtención de permisos correspondientes ante la Dirección de transporte Federal, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la obtención de Placas Federales de circulación con carácter de empresa de Transporte de carga federal para dar el servicio de origen y destino, obtención de permisos para el transporte multimodal de carga, pudiendo sus cargas a cualquier lugar del mundo, para lo cual podrá subcontratar diversos medios de transporte (Aéreo, Marítimo y/o Terrestre) y la transportación de carga general en carreteras federales cumpliendo con las normas emitidas en la materia.- -----

-----g).- La adquisición de bienes, derechos y acciones, así como la obtención de licencias, permisos o autorizaciones, concesiones, franquicias, patentes, marcas y nombres comerciales, necesarios para la realización y desarrollo del objeto social dentro y fuera de la República Mexicana.-----

-----h).- Compraventa, consignación, mediación, intermediación, arrendamiento y administración de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como los vehículos necesarios para la realización de su objeto. -----

-----El presente objeto estará condicionado a las disposiciones, autorizaciones, concesiones y permisos de las leyes correspondientes, sin eximir de observar las disposiciones de leyes de orden e interés público.-----

-----La sociedad podrá realizar y practicar todos los demás actos de comercio, a que pueda dedicarse legítimamente una sociedad anónima de capital variable, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo sujetarse en todo a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera. -----

----- **CUARTA.-** La duración de la sociedad será **NOVENTA Y NUEVE AÑOS.-** -----

----- **QUINTA.- CLÁUSULA DE NACIONALIDAD Y DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.-** La Sociedad que mediante esta escritura se constituye es de Nacionalidad Mexicana y ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo,

alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en este párrafo, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

-----**CAPITULO SEGUNDO**-----

-----**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**-----

-----**SEXTA.-** El capital social se compondrá de una parte fija y de una variable. La parte fija del capital social tendrá un mínimo sin derecho a retiro de **CINCUENTA MIL PESOS**, Moneda Nacional, que estará representado por **CIEN ACCIONES NOMINATIVAS**, con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS**, Moneda Nacional, cada una de ellas, que integrarán la Serie "A". -----

-----La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas con valor de **QUINIENTOS PESOS**, Moneda Nacional, cada una, que integrarán la Serie "B", las cuales se conservarán en la caja de la sociedad y serán suscritas y pagadas en las condiciones y términos que acuerde el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, o la Asamblea General de Accionistas. -----

-----Las acciones que integran el capital mínimo sin derecho de retiro han sido totalmente suscritas y pagadas en el acto de la firma de la presente escritura. -----

-----Los accionistas no podrán transmitir sus acciones a personas ajenas a la sociedad, sin previa notificación del derecho del tanto a los demás accionistas y en caso de no ser notificados legalmente, tendrán el derecho de ejercitar la acción de retracto. -----

-----**SEPTIMA.-** Las acciones serán nominativas, tendrán igual valor y conferirán iguales derechos a sus tenedores. Las acciones o los títulos de éstas llevarán la firma del presidente y de otro consejero o la del Administrador Único y el Comisario, se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones, contendrán en ellas las menciones que establece el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**OCTAVA.-** Para suscribir las acciones de cualquier aumento al capital social, tanto en su parte fija como en la parte variable, tendrán siempre los accionistas de cada Serie la preferencia que establece el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las nuevas acciones que de la misma serie se emitan, en la proporción de que sean tenedores. -----

-----**NOVENA.-** Mientras se expidan los títulos definitivos podrán expedirse certificados que también serán siempre nominativos y podrán amparar una o varias acciones. -----

-----**DECIMA.-** La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con la expresión del suscriptor y poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

-----**DECIMA PRIMERA.-** La sociedad considerará como accionistas a quienes se encuentren inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones, el cual se cerrará quince días antes de la fecha de la celebración de cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, y se abrirá al día siguiente de la celebración de la Asamblea o al día en que debió haberse celebrado. -----

-----**DECIMA SEGUNDA.-** En caso de aumento del capital social en su parte mínima sin derecho a retiro, se requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y para el caso de aumento en la parte variable, bastará simple acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, sujetándose a las

CERTIFICADA
COPIA

disposiciones de la presente escritura para la emisión de nuevas acciones de las Series "A" y "B", respectivamente, en la proporción que la misma Asamblea determine. -----

-----Igualmente podrá reducirse el capital social en su parte mínima sin derecho a retiro, siguiendo lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso de reducción en su parte variable, bastará simple acuerdo de la Asamblea General Ordinaria. -----

-----**DECIMA TERCERA.**- La posesión de una o más acciones significa la aceptación y sujeción por parte del tenedor, a los presentes estatutos, sus reformas o modificaciones que se hayan hecho o que puedan hacerse en lo sucesivo, así como los acuerdos tomados en las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración, o por el Administrador Único dentro de sus respectivas facultades, sin perjuicio del derecho de oposición y separación previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN-----

-----**DECIMA CUARTA.**- Según lo determine la Asamblea de Accionistas, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, que se compondrá del número de consejeros propietarios que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero que en ningún caso podrá ser inferior a tres, y el número de consejeros suplentes que la propia Asamblea estime necesarios.-----

-----**DECIMA QUINTA.**- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán ser o no accionistas y serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas y votadas en la Asamblea. Los consejeros o el Administrador Único, durarán en su cargo por tiempo indefinido hasta en tanto la Asamblea no les revoque sus nombramientos, en la inteligencia de que deberán continuar en sus cargos hasta la toma de posesión de las personas que los sustituyan. Los consejeros suplentes sustituirán, en el orden de su nombramiento, a cualquiera de los consejeros propietarios que estuvieren temporal o permanentemente ausentes del lugar en el que se localice el domicilio social, al celebrarse la sesión respectiva del Consejo.-----

-----**DECIMA SEXTA.**- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, la minoría de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, nombrará un consejero y sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros designados por las minorías, cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás administradores.-----

-----**DECIMA SEPTIMA.**- Cada uno de los consejeros propietarios y suplentes o el Administrador Único, podrán asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, si así lo acuerda la Asamblea que los nombre. En caso de que la Asamblea General acuerde establecer una garantía, lo hará por monto y términos que se acuerde pero permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.-----

-----**DECIMA OCTAVA.**- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea citado por el presidente, por el secretario, por dos de los consejeros o por el o los comisarios. Los comisarios deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo a las que podrán asistir con voz pero sin voto.



El Consejo funcionará válidamente con la mayoría de los consejeros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión, por el Secretario en funciones y por los demás asistentes que deseen hacerlo. -----

----- Las resoluciones tomadas por unanimidad de votos fuera de Sesión de Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que las que fuesen tomadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **DECIMA NOVENA.**- El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración, podrá nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Director o Gerente General, uno o varios Sub-Gerentes, así como los demás empleados que estime convenientes, fijándoles sus derechos y facultades y señalándoles sus salarios; siempre y cuando la Asamblea de Accionistas no hubiere hecho dichas designaciones. Estos últimos empleados y funcionarios de la sociedad, asegurarán el fiel desempeño de sus cargos de la manera que especifique el Administrador Único, el Consejo de Administración o en su caso la asamblea de accionistas. Estos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por acuerdo del Administrador Único, el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas. -----

----- **VIGESIMA.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrá las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios y bienes de la sociedad; para este efecto se les confiere por todo el tiempo en que duren en su cargo, poder general **PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES Y PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos o concordantes del Código Civil Federal y de cualquier Estado de la República Mexicana; por lo que enunciativa y no limitativamente el o los apoderados podrán promover y desistirse, de toda clase de juicios, civiles, penales, administrativos, fiscales y laborales, inclusive del juicio constitucional de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para promover toda clase de acusaciones y querrelas de carácter penal y fiscal y desistirse de ellas, otorgar el perdón al acusado, pudiendo ejercitar su mandato ante toda clase de personas y autoridades, ya sean locales o federales e inclusive ante las autoridades del trabajo. -----

----- Asimismo podrá realizar toda clase de gestiones y trámites ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), quedando por lo tanto facultado para tramitar devoluciones de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, presentar solicitudes, promociones y recursos administrativos. -----

----- De una manera enunciativa y no limitativa, se otorga a los integrantes del Consejo de Administración o al Administrador Único, según el caso, expresamente las facultades siguientes: ---

----- I.- Administrar los negocios y bienes sociales. -----

----- II.- Actuar como representante legal de la sociedad conforme a lo dispuesto en los artículos

COPIA CERTIFICADA

once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y dos en su primera, segunda y tercera parte, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. Se faculta al Administrador Único o Consejo de Administración para actuar ante los Sindicatos con los que la sociedad ha celebrado contratos colectivos y de la misma manera podrán hacer uso de estas facultades para todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante cualquier Autoridad Laboral o de Previsión Social mencionada en el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo se faculta para actuar en nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; en consecuencia se faculta para representar a la Sociedad para los efectos del Artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la ley antes mencionada, así como representar legalmente a la Sociedad dentro o fuera de los tribunales, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracción tres romano de la ley en mención. Más aún, se faculta para absolver y formular posiciones en nombre de la Sociedad en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de desahogar interrogatorios, establecer domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones y comparecer con suficiente y amplia representación legal en cualquiera de las audiencias en cualquiera de sus tres etapas, conciliatoria y de demanda y excepciones, en términos de lo previsto por los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, de ofrecimiento de pruebas en los términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos ochenta y demás relativos, así como de su desahogo en los términos de lo previsto por los artículos ochocientos ochenta y tres y para alegar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ochocientos ochenta y cuatro. Asimismo se les autoriza para proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales, y para actuar en nombre de la Sociedad como Apoderados, en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales.-----

----- III.- Conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales, para la representación de la sociedad, con las facultades que el Consejo o el Administrador Único tuviere a bien señalar dentro de las suyas propias, pudiendo también revocar poderes.-----

----- IV.- Designar, mediante resolución, las personas que hayan de ser autorizadas para el uso de la firma social, para depositar en las cuentas bancarias los cheques y documentos negociables que se emitan en favor de la sociedad, así como designar las personas quienes obrando solas o conjuntamente puedan firmar cheques a nombre de la sociedad y retirar los fondos de las cuentas bancarias, todo de acuerdo con las limitaciones que tenga a bien establecer.-----

----- V.- Otorgar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito, de conformidad con la fracción primera del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **así como para abrir o cancelar cuentas bancarias.**-----

----- VI.- Nombrar y remover libremente al Director General, al Gerente o Gerentes y demás empleados de la Sociedad.-----

----- VII.- Delegar facultades en Comités o Comisiones, señalándoles las atribuciones para que las

ejercen en los negocios y lugares que se les designen. -----

----- **VIII.-** Convocar a Asambleas de Accionistas. -----

----- **IX.-** Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en ningún caso por sí o con tal carácter otorgarán fianzas para asuntos ajenos a la sociedad. -----

----- **X.-** En general, desempeñar todas las atribuciones necesarias para realizar el objeto social, siempre que las mismas no le sean expresamente prohibidas o reservadas por la Ley, por los presentes estatutos o por la Asamblea General de Accionistas. -----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

----- **VIGESIMA PRIMERA.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás. -----

----- **VIGESIMA SEGUNDA.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias; serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán Ordinarias todas las demás, pero las Ordinarias Anuales deberán tratar además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, los enunciados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **VIGESIMA TERCERA.-** La Asamblea Ordinaria se reunirá en el domicilio de la sociedad por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y en la fecha que fije el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá también en el domicilio social, siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia de los enumerados en el mencionado artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **VIGESIMA CUARTA.-** La convocatoria para las Asambleas deberá ser realizada por el Consejo de Administración, por el Administrador Único, por los Comisarios o por la Autoridad Judicial en su caso, y será firmada por quienes la convoquen y deberá contener la designación de lugar, fecha, hora en que haya de celebrarse y la Orden del Día. -----

----- **VIGESIMA QUINTA.-** La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con anticipación no menor de cinco días de la fecha señalada para el desahogo de la misma, plazo que podrá reducirse a tres días, tratándose de Asambleas Extraordinarias si el Administrador Único o el Consejo las estimare urgentes. -----

----- **VIGESIMA SEXTA.-** Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones que integran el capital social. -----

----- **VIGESIMA SEPTIMA.-** Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias, reunidas en virtud de primera convocatoria serán válidas si se toman por mayoría de los votos presentes en la reunión, siempre que concorra cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

----- **VIGESIMA OCTAVA.-** Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de ésta circunstancia y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, por mayoría de votos cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

----- **VIGESIMA NOVENA.-** Tratándose de Asambleas Extraordinarias, en primera convocatoria

CERTIFICADA
COPIA

deberán estar representadas en ellas por lo menos tres cuartas partes del capital social y en segunda o ulteriores convocatorias, bastará con que en ellas esté representada la mitad del capital social; en ambos casos, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social-----

-----**TRIGESIMA.-** Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que las que fueren tomadas en Asamblea General o Especial, siempre que se confirmen por escrito.-----

-----**TRIGESIMA PRIMERA.-** Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones en la secretaría de la sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente, también podrán depositarlas en una Institución de Crédito de la República o del extranjero, y en este caso para obtener la tarjeta de entrada deberán presentar para ingresar a la Asamblea, un certificado de la Institución de que se trate, que acredite el depósito de los títulos. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrá ejercer tal mandato el Administrador Único, algún miembro del Consejo de Administración en su caso, o los Comisarios.-----

-----**TRIGESIMA SEGUNDA.-** Las Asambleas serán presididas por el presidente del Consejo o por el Administrador Único según el caso y a falta de éste por la persona que designen los miembros concurrentes a la asamblea. Fungirá como secretario el del Consejo, y faltando éste, la persona que el presidente en funciones designe.-----

-----**TRIGESIMA TERCERA.-** Si instalada legalmente una Asamblea no hubiere tiempo para resolver todos los asuntos para los que fuere convocada, deberá suspenderse y continuarse los días siguientes, a la misma hora en que haya principiado la primera sesión, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **DE LA VIGILANCIA** -----

-----**TRIGESIMA CUARTA.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios y si se estimare conveniente, se podrá designar también a uno o varios suplentes, quienes podrán ser accionistas o no, siempre que no caigan en los supuestos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; dichos comisarios serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos, salvo el derecho de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen un veinticinco por ciento de las acciones, de nombrar un comisario adicional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**TRIGESIMA QUINTA.-** Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones que la Ley determine y durarán en sus cargos por tiempo indefinido hasta en tanto la Asamblea no les revoque sus nombramientos, en la inteligencia de que seguirán desempeñando sus cargos hasta la toma de posesión de quienes los sustituyan.-----

-----**TRIGESIMA SEXTA.-** Las personas electas para desempeñar el cargo de comisario podrán caucionar su manejo si así lo acuerda la Asamblea que los nombre, de la misma forma que el



Administrador Único o los consejeros, tal como está previsto en la cláusula décima séptima. -----

CAPITULO SEXTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA

TRIGESIMA SEPTIMA.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que comenzará desde la fecha en que se firme la presente escritura y terminará el día treinta y uno de diciembre del presente año. -----

Los administradores presentarán a la Asamblea de Accionistas anualmente un balance y la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se hará constar el capital social exhibido, especificándose en su caso, la parte por exhibir, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades y pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la sociedad. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y el Administrador Único o el Consejo de Administración, lo entregará al comisario por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. Los comisarios dentro de los quince días siguientes formularán un dictamen respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de dicha información financiera, con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes. -----

En todo lo demás se procederá conforme a los artículos ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPITULO SÉPTIMO

DEL FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR LAS

UTILIDADES Y PÉRDIDAS

TRIGESIMA OCTAVA.- Las utilidades líquidas que se obtengan de cada ejercicio social, se distribuirán en la siguiente forma: -----

a).- Se separará en primer término un cinco por ciento para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. -----

b).- Luego se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General para constituir fondos extraordinarios de reserva que se creen o incrementen, en su caso. -----

c).- Hechas las reducciones anteriores, se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General, destinada para la remuneración de los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso y de los comisarios, por el desempeño de sus respectivos cargos, durante el ejercicio social inmediato anterior. -----

d).- El remanente de las utilidades líquidas será distribuible como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivas aportaciones al capital social. -----

Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años, prescribirán en favor de la sociedad. -----

Si hubiere pérdidas estas serán reportadas por los accionistas en proporción al número de las acciones de que sean tenedores, pero limitada siempre a la obligación de cada accionista al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigírseles ningún pago adicional, sino hasta el

COPIA CERTIFICADA

monto de su aportación.-----

----- **TRIGESIMA NOVENA.**- Los accionistas fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades a que se refiere el artículo ciento cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

----- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD** -----

----- **CUADRAGESIMA.**- La sociedad se disolverá: -----

----- **I.**- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.-----

----- **II.**- Por acuerdo de los accionistas de conformidad con los presentes estatutos y a falta de disposición expresa de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **III.**- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.-----

----- **IV.**- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

----- **CUADRAGESIMA PRIMERA.**- Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará por mayoría de votos, uno o varios liquidadores que serán los representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que la misma asamblea determine o en su caso las señaladas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas de acuerdo con lo previsto en los artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia Ley.-----

----- **CAPITULO NOVENO** -----

----- **DERECHO APLICABLE** -----

----- **CUADRAGESIMA SEGUNDA.**- Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no hay cláusula expresa en esta escritura. -----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS**-----

----- **PRIMERA.**- De acuerdo con la **CLÁUSULA SEXTA** de los estatutos de esta sociedad, el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, Moneda Nacional, cantidad amparada por **CIEN ACCIONES NOMINATIVAS** de la Serie "A", con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS**, Moneda Nacional, cada una.-----

----- En virtud de lo anterior el capital social queda suscrito y pagado en la forma siguiente:-----

----- **ACCIONISTAS**----- **ACCIONES**----- **VALOR**-----

----- **IRVING DANIEL ROLDAN SORIANO.**-----

Suscribe **NOVENTA Y OCHO** acciones, cada una con valor-----

de **QUINIENTOS PESOS**, Moneda Nacional.-----98----- **\$ 49,000.00** -----

----- **MARIA ALEJANDRA SORIANO MEJIA.**-----

Suscribe **DOS** acciones, cada una con valor -----

de **QUINIENTOS PESOS**, Moneda Nacional.-----2----- **\$ 1,000.00** -----

----- **T O T A L: CINCUENTA ACCIONES**, cada una con valor de-----

QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional-----100----- **\$50,000.00** -----

----- **SEGUNDA.**- Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos acuerdan que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designándose para tal efecto al señor **IRVING DANIEL ROLDAN SORIANO**, quien en el ejercicio de su cargo gozará de la suma de poderes y facultades a que se refiere la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** de la presente escritura.-----

COPIA CERTIFICADA



-----**TERCERA.** Se nombra **COMISARIO** de la sociedad al señor **FAUSTINO CRUZ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, quien también comparece al otorgamiento de la presente escritura, para los efectos de aceptación del cargo conferido, manifestando que no se encuentra en los casos de excepción a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**CUARTA.** Declaran los accionistas bajo protesta de decir verdad que el importe de la suscripción de las acciones del capital social, será pagado en efectivo mediante depósito en la cuenta bancaria de la sociedad.-----

-----**QUINTA.-** Los funcionarios electos caucionaron su manejo con el depósito en la caja de la sociedad por la cantidad de **QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL.** -----

----- **RESPONSABILIDADES** -----

-----De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

-----I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales, y -----

-----II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

-----**PRIMERA.-** Para la interpretación y cumplimiento del contenido de la presente escritura, los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Estado de México, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro. -----

-----**SEGUNDA.-** Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán por cuenta de la sociedad. -----

-----**POR SUS GENERALES,** los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos: -----

-----El señor **IRVING DANIEL ROLDAN SORIANO**, originario de la población de Chalco, Estado de México, donde nació el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres, soltero, comerciante, con Clave Única de Registro de Población "ROSI ochocientos treinta mil doscientos veintidós HMCLRR cero tres", con domicilio en calle Pablo Sidar número mil doscientos ochenta y uno, de la población de San Rafael, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, código postal cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y se identifica con la credencial para votar que le expidió el Instituto Federal Electoral del Registro Federal de Electores, con folio número ciento cuarenta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil noventa y cuatro y clave de elector RLSRIR ochenta y tres millones veintidós mil doscientos quince H novecientos, año de registro dos mil dos, con Registro Federal de Contribuyentes "**ROSI830222475**" (ROSI ochocientos treinta millones doscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco).-----

COPIA CERTIFICADA

-----La señora **MARÍA ALEJANDRA SORIANO MEJIA**, originaria del Municipio de Amecameca, Estado de México, donde nació el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos, soltera, comerciante, con Clave Única de Registro de Población "SOMA seiscientos veintiún mil veinticuatro MMCRJL cero dos", con el mismo domicilio que el anterior compareciente y se identifica con la credencial para votar que le expidió el Instituto Federal Electoral del Registro Federal de Electores, con folio número veintiséis millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro, con clave de elector SRMJAL ochenta y dos millones ciento dos mil cuatrocientos quince M cuatrocientos, año de registro mil novecientos noventa y uno y con Registro Federal de Contribuyentes "**SOMA621024T17**" (SOMA seiscientos veintiún mil veinticuatro T diecisiete).-----

-----El señor **FAUSTINO CRUZ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, originario y vecino de Amecameca, Estado de México, donde nació el día quince de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, casado, pensionado, con Clave Única de Registro de Población SARF quinientos treinta mil doscientos quince HMCNDS cero tres, con domicilio en calle Melchor Ocampo número veintiocho, código postal cincuenta y seis mil novecientos y se identifica con la credencial para votar que le expidió el Instituto Federal Electoral del Registro Federal de Electores con número de folio setenta y dos millones sesenta y cinco mil seiscientos treinta y seis, con clave de elector SNRDFS cincuenta y tres millones veintiún mil quinientos quince H seiscientos, año de registro mil novecientos noventa y tres y Registro Federal de Contribuyentes "**SARF530215DZ5**" (SARF quinientos treinta mil doscientos quince DZ cinco).-----

-----**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

-----I.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario, en los términos de Ley.-----

-----II.- Que los comparecientes se identificaron con los documentos cuyas copias que certifico concuerdan con ellos y que formando un cuaderno, las agregó al legajo del apéndice de esta escritura con la letra "**B**", y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto.-----

-----III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista. -----

-----IV.- Que los comparecientes con la firma de la presente escritura, otorgan el más amplio consentimiento que en derecho se requiera, para el tratamiento que se le dé a sus datos personales, en términos de lo dispuesto por el artículo octavo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. -----

-----V.- Declaran los comparecientes que la sociedad que ahora se constituye no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

-----VI.- En términos del séptimo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, del artículo veintisiete del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y de la Regla dos punto cuatro punto siete de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, advertí a los otorgantes que deberán presentarme dentro del mes siguiente de la fecha de firma de esta escritura, la solicitud de inscripción de la sociedad al Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria.-----

-----VII.- Que en términos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, , el señor **IRVING DANIEL ROLDAN SORIANO**, me exhibe su cedula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyentes "**ROSI830222475**" (**ROSI ochocientos**

trenta millones doscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco) y la señora MARIA ALEJANDRA SORIANO MEJIA, me exhibe su cédula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyentes "SOMA621024T17" (SOMA seiscientos veintiún mil veinticuatro T diecisiete); una fotocopia de las mismas, las mando agregar formando un cuaderno al legajo del apéndice de la presente escritura bajo la letra "C".-----

-----VIII.- Los comparecientes declaran que el contenido de la presente escritura no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario.-----

-----IX.- Declaran los comparecientes que en la presente escritura actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto de la misma y por tanto no existe dueño beneficiario.-----

-----X.- Que les fue leído a los comparecientes esta escritura en su integridad y les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido.-----

-----XI.- Que enterados del mismo manifestaron su conformidad con esta escritura y así lo otorgaron firmándolo, el día seis de junio de dos mil dieciséis, acto en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.-----

IRVING DANIEL ROLDAN SORIANO.- FIRMA.- MARIA ALEJANDRA SORIANO MEJIA.- FIRMA.- FAUSTINO CRUZ SANCHEZ RODRIGUEZ.- FIRMA.- LICENCIADO FRANCISCO MALDONADO RUIZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ES COPIA CERTIFICADA QUE EXPIDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, EN SIETE FOJAS ÚTILES (TRECE PÁGINAS), DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY.- IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.-----

L.J.S/erm.



CERTIFICADA
COPIA